INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD NORTE DE SANTANDER	DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO	Gobernación de Norte de Santander Instituto Departamental de Salud
Código: F-DE-PE05-03 Versión: 04	COMUNICACION EXTERNA	Página 1 de 3

INSTITUTO DEPARTA MENTAL DE SALUD DE NORTE DE SANTANDER
Oficina de Cobro Persuasivo y Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO – MEDIDA PREVENTIVA-EXP No. 012-2021
PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO

Fecha: San José de Cúcuta 02 de Agosto del 2021

Señores:
ESE HOSPITAL REGIONAL SURORIENTAL NIT. 807008827-8 RL. JAIME GONZALEZ SILVA Y/O QUIEN HAGA SUS VECES
Dirección: Carrera 3 Calle 10 Esquina Chinácota Norte de Santander
Correo: gerencia@esesuroriental.gov.co

CONSIDERACIONES:

El Instituto Departamental de Salud de Norte de Santander emitió la Resolución No Resolucion No. 004441 del 29 de Octubre del 2019 " ...*Por medio de la cual se decide de fondo la queja VCI-2017, dentro de la investigacion Administrativa adelantada por el Instituto Departamental de Salud en contra de la ESE HOSPITAL REGIONAL SURORIENTA CENTRO DE SALUD RAGONVALIA, Norte de Santander...*"., la cual resolvió imponer multa equivalente a 380 S.M.D.L.V, equivalentes a DIEZ MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVA MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS ($10.489.469)

Que, en ejercicio del derecho de defensa y contradicción la sancionada presento recurso de reposición, la cual resolvió rechazar el Recurso de Reposición.

El Acto Administrativo anterior quedo debidamente ejecutoriado de conformidad con el artículo 829 del E.T.N

El título antes señalado, reúne los requisitos legales y se tiene que en él consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, la cual presta mérito ejecutivo, por cuanto cumple los presupuestos de que trata el artículo 99 del Código Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, seguido del articulo 828 del E.T.N, 469 del Código General del Proceso.

Que, la Oficina de Cobro Persuasivo y Coactivo de El Instituto Departamental de Salud de Norte de Santander se encuentra facultada de conformidad con lo preceptuado en el artículo 4 numeral 1 Acuerdo No. 017 del 4 de diciembre de 2018 de la Junta Directiva de El Instituto Departamental de Salud de Norte de Santander, para ejercer la función administrativa de cobro persuasivo y coactivo frente a las sanciones pecuniarias a favor de la entidad, ajustándose para ello en la normatividad vigente sobre la materia y en consecuencia cumple la función de adelantar los procesos ejecutivos por jurisdicción coactiva, para el cobro de los títulos ejecutivos a favor de El Instituto Departamental de Salud de Norte de Santander.

Powered by CamScanner

Que, el día 02 de Junio del 2021 la oficina jurídica de cobro persuasivo y coactivo avoca conocimiento del proceso de la referencia y en razón a que no ha sido posible que se efectué el pago total de la deuda más los intereses causados desde que se hizo exigible su obligación y hasta que se efectúe el pago total de la misma, en favor de El Instituto Departamental de Salud de Norte de Santander, por consiguiente se procederá a notificar personalmente el contenido de ésta actuación. Además de lo anterior, deberá cancelar los gastos en que incurrió la administración para hacer efectivo el crédito, según lo dispone el articulo 836-1 ETN.

El ejecutado que dispone de quince (15) días después de notificada esta providencia, para cancelar la deuda con sus respectivos intereses o dentro del mismo termino proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme al artículo 831 del Estatuto Tributario, Si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados.

Seguidamente de manera adicional, se dará aplicación a lo preceptuado por el artículo 837 del Estatuto Tributario, por lo cual es procedente decretar como medida preventiva, el embargo de los bienes de titularidad del sancionado que se logren establecer como de su propiedad; en consecuencia, se procederá de conformidad al respectivo registro de la medida de igual manera se podrá embargar las cuentas de ahorro del sancionado, respetando el limite de inembargabilidad, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio y de los demás valores de que sea titular o beneficiario el sancionado.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía administrativa coactiva a favor de El Instituto Departamental de Salud de Norte de Santander y a cargo de **ESE HOSPITAL REGIONAL SURORIENTAL NIT. 807008827-8 RL. JAIME GONZALEZ SILVA Y/O QUIEN HAGA SUS VECES, Dirección: Carrera 3 Calle 10 Esquina Chinácota Norte de Santander** por valor equivalente a 380 S.M.D.L.V, equivalentes a DIEZ MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVA MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS ($10.489.469); valor correspondiente a capital, se debe tener en cuenta que al momento del pago deberá cancelar los intereses causados desde que se hizo exigible la presente obligación y hasta que se efectúe el pago total de igual manera se deberán cancelar las costas causadas con ocasión al presente proceso, de conformidad con el artículos 826 y 836-1 del E.T.N

SEGUNDO: Decretar el embargo de los bienes de cualquier naturaleza de titularidad del ejecutado, así como los bienes inmuebles, muebles, vehículos, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio o cualquier valor de que sea titular o beneficiario; por lo cual se deberá oficiar a las entidades respectivas, a efectos de que procedan de conformidad con el artículo 839-1 del Estatuto Tributario.

Powered by CamScanner

TERCERO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, su apoderado o representante legal, previa citación, para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la misma ante la Oficina de Cobro Persuasivo y Coactivo. De no comparecer en el término fijado, notificar por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario.

CUARTO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días después de notificada esta providencia, para cancelar la deuda con sus respectivos intereses o dentro del mismo termino proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme al artículo 831 del Estatuto Tributario, Si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados.

QUINTO: Líbrese los oficios pertinentes.

SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RUTH MARINELA ORTIZ ACOSTA
P.U de la Oficina de Cobro Persuasivo y Coactivo
Contacto: 3103077668
Correo electrónico: idscobrocoactivo@gmail.com

Elaboró: Andrea Gélvez.
Revisó: Ruth Marinela Ortiz Acosta

Powered by CamScanner

NOTIFICACIÓN POR AVISO – MANDAMIENTO DE PAGO EXPEDIENTE No. 012-2021

Informa:

Que la persona jurídica que se relaciona a continuación, está siendo ejecutado por la Oficina Jurídica de Cobro Persuasivo y Coactivo, a través del proceso de cobro coactivo y en cumplimiento de sus funciones libró mandamiento de pago en contra de **ESE HOSPITAL REGIONAL SURORIENTAL SEDE DURANIA** identificada con **NIT. 807008827-8.** Teniendo en cuenta que no ha sido posible la notificación personal de dicho mandamiento, se procede con la presente notificación según con el artículo 69 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

En consecuencia, y de conformidad con los artículos 568 y 826 del Estatuto Tributario Nacional, a través del presente medio de comunicación se está surtiendo la notificación por aviso de las siguientes actuaciones:

Nombre del Ejecutado	NIT/CC	Cuantía	No. Proceso
ESE HOSPITAL REGIONAL SURORIENTAL SEDE DURANIA	NIT. **807008827-8**	380 SMLDV	012-2021

Para garantizar el pago de las obligaciones, se decretaran medidas de embargo sobre los bienes muebles o inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro o títulos de contenido crediticio que posea o llagare a poseer el deudor.

Contra el mandamiento de pago proceden excepciones contempladas en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional, las cuales deberán presentarse dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la publicación del presente aviso según el artículo 830 de la misma norma.

RUTH MARINELA ORTIZ ACOSTA
P.U de la Oficina de Cobro Persuasivo y Coactivo
Contacto: 3103077668
Correo electrónico: idscobrocoactivo@gmail.com